

definiciones de agresión que figuran en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General.

95. Sir Michael WOOD considera que ni el proyecto de artículo 15 ni el debate de la Comisión al respecto afectan en modo alguno al derecho internacional sobre el uso de la fuerza y la agresión.

Queda aprobado el proyecto de artículo 15.

Proyectos de artículo 16 a 18

Quedan aprobados los proyectos de artículo 16 a 18.

ANEXO

Queda aprobado el anexo.

96. El PRESIDENTE entiende que la Comisión desea aprobar en segunda lectura el título y texto de los artículos del proyecto sobre los efectos de los conflictos armados en los tratados en su conjunto, con sujeción a un cambio de redacción del texto francés del proyecto de artículo 10.

Así queda acordado.

Organización de los trabajos del período de sesiones (continuación*)

97. La Sra. JACOBSSON (Presidenta del Grupo de Planificación) anuncia que el Grupo de Planificación estará integrado por el Sr. Caffisch, el Sr. Candioti, el Sr. Comissário Afonso, el Sr. Dugard, la Sra. Escobar Hernández, el Sr. Gaja, el Sr. Galicki, el Sr. Hassouna, el Sr. Kamto, el Sr. Kemicha, el Sr. McRae, el Sr. Melescanu, el Sr. Murase, el Sr. Niehaus, el Sr. Nolte, el Sr. Pellet, el Sr. Petrič, el Sr. Saboia, el Sr. Singh, el Sr. Valencia-Ospina, el Sr. Vargas Carreño, el Sr. Vasciannie, el Sr. Vázquez-Bermúdez, el Sr. Wisnumurti y Sir Michael Wood, con el Sr. Perera *ex officio*.

Se levanta la sesión a las 11.45 horas.

3090.ª SESIÓN

Viernes 20 de mayo de 2011, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Maurice KAMTO

Miembros presentes: Sr. Caffisch, Sr. Candioti, Sr. Comissário Afonso, Sr. Dugard, Sra. Escobar Hernández, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. Kemicha, Sr. McRae, Sr. Melescanu, Sr. Murase, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Pellet, Sr. Perera, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vargas Carreño, Sr. Vasciannie, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

Las reservas a los tratados (continuación*) (A/CN.4/638, secc. A, A/CN.4/639 y Add.1, A/CN.4/647 y Add.1, A/CN.4/L.779, A/CN.4/L.793, A/CN.4/L.795)

[Tema 2 del programa]

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

1. El PRESIDENTE invita al Presidente del Grupo de Trabajo sobre las reservas a los tratados a presentar su informe oral sobre los trabajos del Grupo.

2. El Sr. VÁZQUEZ-BERMÚDEZ (Presidente del Grupo de Trabajo sobre las reservas a los tratados) recuerda que en su 3080.ª sesión, celebrada el 26 de abril de 2011, la Comisión decidió crear el Grupo de Trabajo sobre las reservas a los tratados con objeto de dar los últimos toques a la Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados y acabar de redactarla en la presente sesión (según lo previsto en el párrafo 45 del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 62.º período de sesiones¹⁰⁴).

3. El Grupo de Trabajo ha celebrado 14 reuniones, del 26 al 29 de abril y los días 4, 5, 6, 10, 11, 12, 17 y 18 de mayo de 2011, durante las cuales ha finalizado el texto del conjunto de directrices que integran la Guía de la Práctica, reproducido en el documento publicado con la signatura A/CN.4/L.779.

4. El Sr. Vázquez-Bermúdez felicita al Sr. Alain Pellet, Relator Especial sobre las reservas a los tratados, quien con su conocimiento del tema y sus orientaciones ha facilitado enormemente la tarea del Grupo de Trabajo. Da también las gracias a los miembros del Grupo de Trabajo por su participación activa, y a la secretaría por su asistencia.

5. De conformidad con su mandato, el Grupo de Trabajo ha retomado el proyecto de directrices aprobado provisionalmente por la Comisión en el anterior período de sesiones, a fin de redactar la versión definitiva teniendo en cuenta, en su caso, las observaciones formuladas por los gobiernos. El Grupo de Trabajo ha introducido una serie de modificaciones lingüísticas o técnicas en el texto. Asimismo, para facilitar su uso se ha acordado modificar ligeramente la estructura de algunas secciones de la Guía de la Práctica, lo que ha obligado a reenumerar varias directrices o secciones. La tarea del Grupo de Trabajo se ha basado, en particular, en un documento elaborado por el Relator Especial en el que propone posibles modificaciones del texto del proyecto de directrices, a la luz de las observaciones recibidas por escrito de los gobiernos (A/CN.4/639 y Add.1) y de los comentarios de los gobiernos durante los debates sostenidos por la Sexta Comisión desde que la Comisión de Derecho Internacional inició el examen de este tema en su 47.º período de sesiones, en 1995.

6. El Sr. Vázquez-Bermúdez se limitará a exponer las principales modificaciones introducidas por el Grupo de Trabajo en el texto del proyecto de directrices aprobado provisionalmente por la Comisión, así como en la

* Reanudación de los trabajos de la 3085.ª sesión.

* Reanudación de los trabajos de la 3080.ª sesión.

¹⁰⁴ *Anuario... 2010*, vol. II (segunda parte), pág. 21.

estructura de determinadas secciones de la Guía de la Práctica. No se abordarán las modificaciones puramente técnicas o lingüísticas.

7. En la primera parte de la Guía de la Práctica, el Grupo de Trabajo ha decidido suprimir el proyecto de directriz 1.1.1, titulado «Objeto de las reservas» e incluir su contenido en la definición de las reservas que figura en el proyecto de directriz 1.1, añadiéndole un segundo párrafo a tal efecto. Tras haber sopesado debidamente la pertinencia de las observaciones recibidas de los gobiernos, el Grupo de Trabajo ha decidido simplificar la primera parte de la Guía de la Práctica suprimiendo varias directrices aprobadas provisionalmente por la Comisión, en el entendimiento de que los elementos pertinentes se abordarán, si procede, en el comentario. El Grupo de Trabajo ha suprimido pues el proyecto de directriz 1.1.2, relativo a los casos en que puede formularse una reserva, por considerar que esa cuestión ya se aborda en la definición de las reservas. Asimismo, se han suprimido algunas directrices (1.4.1 (Declaraciones que tienen por objeto asumir compromisos unilaterales), 1.4.2 (Declaraciones unilaterales que tienen por objeto agregar nuevos elementos al tratado) y 1.4.4 (Declaraciones de política general)), que ofrecían ejemplos de declaraciones unilaterales que no están comprendidas en el ámbito de aplicación de la Guía de la Práctica. Estos ejemplos se mencionarán en el comentario del proyecto de directriz 1.1. Además, el Grupo de Trabajo ha decidido fundir las directrices 1.4.6 (Declaraciones unilaterales hechas en virtud de una cláusula facultativa) y 1.4.7 (Declaraciones unilaterales por las que se opta entre las disposiciones de un tratado) aprobadas provisionalmente por la Comisión en una disposición única que es el proyecto de directriz 1.5.3, titulado «Declaraciones unilaterales hechas en virtud de una cláusula de opción».

8. En la prolongación de la conclusión adoptada por la Comisión con respecto al trato que debe darse a las declaraciones interpretativas condicionales en la Guía de la Práctica¹⁰⁵, el Grupo de Trabajo ha completado la definición de esas declaraciones, que ahora figura en el proyecto de directriz 1.4 (Declaraciones interpretativas condicionales), precisando que las declaraciones interpretativas condicionales estarán sujetas a las normas aplicables a las reservas. Por consiguiente, todas las demás directrices específicamente referidas a las declaraciones interpretativas condicionales, que aparecían entre corchetes en el texto aprobado provisionalmente por la Comisión, se han suprimido de la Guía de la Práctica y ya no figuran en ninguna de sus secciones.

9. Dado que la mayoría de las modificaciones introducidas por el Grupo de Trabajo en las directrices de la segunda parte de la Guía de la Práctica son de tipo técnico o lingüístico, el Sr. Vázquez-Bermúdez no se referirá a ellas. En lo que respecta a la terminología, conviene señalar que, después de haberlo debatido, el Grupo de Trabajo ha decidido reemplazar por el término «derecho» (de formular una reserva, una objeción, una aceptación, entre otras cosas) el término «facultad» que figura en las directrices aprobadas provisionalmente por la Comisión. El Grupo de Trabajo ha considerado que el término

«derecho» es más neutro y se utiliza más comúnmente en este contexto. Además, el Grupo de Trabajo ha decidido suprimir el proyecto de directriz 2.1.8, titulado «Procedimiento en caso de reservas manifiestamente inválidas», dada la reacción negativa de varios gobiernos a esta disposición al considerar, en particular, que puede conferir al depositario una función que excede de las que le corresponden en virtud de las Convenciones de Viena de 1969 y 1986.

10. En cuanto a la formulación tardía de una objeción a una reserva, mencionada en las directrices de la sección 2.3, el Grupo de Trabajo ha decidido añadir un nuevo proyecto de directriz 2.3.2 que dispone que una objeción a una reserva formulada tardíamente deberá formularse en los 12 meses siguientes a la aceptación, de conformidad con la directriz 2.3.1, de la formulación tardía de la reserva.

11. En lo que respecta al retiro de las reservas, cabe señalar que se han suprimido las cláusulas tipo que acompañaban al proyecto de directriz 2.5.8 sobre la fecha en que surte efecto el retiro de una reserva, aprobado provisionalmente por la Comisión, en el entendimiento de que se hará referencia a los ejemplos pertinentes en el comentario relativo a esta directriz.

12. El Grupo de Trabajo ha considerado necesario revisar la definición de las objeciones a las reservas que figura en el proyecto de directriz 2.6.1, para abarcar los diferentes efectos que se pretende lograr al formular una objeción. La redacción definitiva se ajusta a la del proyecto de directriz 4.3 (Efectos de una objeción a una reserva válida). El Grupo de Trabajo también ha considerado que el proyecto de directriz 2.6.2, que incluía una definición de las objeciones a la formulación tardía o a la ampliación tardía del alcance de una reserva, puede suprimirse siempre que se dé una explicación adecuada en el comentario relativo al proyecto de directriz 2.6.1 (Definición de las objeciones a las reservas). Además, el Grupo de Trabajo ha acordado suprimir el proyecto de directriz 2.6.14 relativo a las objeciones condicionales, que hacía referencia al caso de la objeción a una reserva específica potencial o futura; el Grupo ha considerado en particular que la incorporación de dicha disposición podría confundir al lector de la Guía.

13. Por último, en respuesta a la sugerencia de varios Estados, el Grupo de Trabajo ha decidido suprimir el párrafo 2 del proyecto de directriz 2.9.9, titulado «El silencio respecto de una declaración interpretativa». Sin embargo, en el comentario se incluirán algunas indicaciones sobre los casos en que el silencio puede ser pertinente para la aprobación de una declaración interpretativa.

14. En cuanto a la tercera parte de la Guía de la Práctica, titulada «Validez sustantiva de las reservas y declaraciones interpretativas», el Grupo de Trabajo ha decidido, tras una detenida reflexión, mantener la expresión «validez sustantiva» (*permissibility*) en las directrices correspondientes, en la medida en que se remite a las condiciones sustantivas de validez de las reservas, las declaraciones interpretativas y las reacciones a ambas. En cambio, el término «validez» (*validity*) se utiliza en otras directrices de la Guía de la Práctica, que hacen referencia

¹⁰⁵ Véase *Anuario... 2009*, vol. II (segunda parte), cap. V, págs. 90 y 91, párrs. 78, 79 y 82.

a las condiciones de validez sustantiva y formal. El enfoque adoptado por el Grupo de Trabajo se ajusta a una decisión adoptada por la Comisión en su 58.º período de sesiones con respecto al significado que debía atribuirse a las expresiones «validez sustantiva» (*permissibility*) y «validez» (*validity*) en la Guía de la Práctica¹⁰⁶.

15. El Grupo de Trabajo ha decidido reenumerar las directrices inmediatamente siguientes al proyecto de directriz 3.1.5, relativo a la incompatibilidad de una reserva con el objeto y el fin del tratado, para que quede claro que son una explicación de este proyecto de directriz. También ha decidido simplificar el proyecto de directriz 3.1.8 referente a las reservas relativas a una disposición que refleja una norma consuetudinaria, reconvirtiéndola en el proyecto de directriz 3.1.5.3 y suprimiendo su segundo párrafo, que disponía que una reserva de este tipo no afectaba al carácter obligatorio de la norma consuetudinaria. Este aspecto se abordará debidamente en el comentario. Además, el Grupo de Trabajo ha considerado que es más apropiado incluir en el comentario el principio de que una reserva no puede excluir ni modificar los efectos jurídicos de un tratado de una manera contraria a una norma imperativa de derecho internacional general y que, por tanto, no hace falta un proyecto de directriz específico. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo ha decidido suprimir el proyecto de directriz 3.1.9 (Reservas contrarias a una norma de *jus cogens*) aprobado provisionalmente por la Comisión.

16. El proyecto de directriz 3.1.5.6, titulado «Reservas a los tratados que contienen numerosos derechos y obligaciones interdependientes», se basa en el proyecto de directriz 3.1.12 aprobado provisionalmente por la Comisión, relativo a las reservas a los tratados generales de derechos humanos. El Grupo de Trabajo ha considerado que puede mantenerse el contenido de esta directriz, evitando no obstante referirse a la noción algo ambigua de «tratados generales de derechos humanos» e indicando claramente que la cuestión abordada en esta directriz es, en términos más generales, la necesidad de tener en cuenta la interdependencia entre los numerosos derechos y obligaciones que contienen esos tratados, para apreciar la compatibilidad de una reserva a determinados tratados con su objeto y fin.

17. El proyecto de directriz 3.2.3 (Toma en consideración de la evaluación de los órganos de vigilancia de la aplicación de tratados) aprobado por el Grupo de Trabajo constituye una reformulación de la correspondiente directriz aprobada provisionalmente por la Comisión. Sin embargo, en el nuevo texto se omite la referencia a la obligación de cooperar con los órganos de vigilancia de la aplicación de los tratados y se afirma únicamente que los Estados y las organizaciones internacionales deberán tener en cuenta la evaluación que haga un órgano de vigilancia de la validez sustantiva de las reservas.

18. Teniendo en cuenta la opinión negativa expresada por numerosos gobiernos sobre la pertinencia del proyecto de directriz 3.3.3, relativo al efecto de la aceptación

colectiva de una reserva inválida (véase A/CN.4/639 y Add.1), que la Comisión aprobó provisionalmente en su anterior período de sesiones, y teniendo en cuenta también las preocupaciones manifestadas por el Comité de Derechos Humanos con respecto a esta disposición, por la repercusión que podría tener en la capacidad del Comité para realizar una evaluación eficaz de la validez sustantiva de las reservas, el Grupo de Trabajo ha acordado suprimir este proyecto de directriz.

19. A raíz de una sugerencia del Relator Especial en respuesta a las observaciones realizadas por los Estados acerca de la formulación del proyecto de directriz 3.4.1, relativo a la validez sustantiva de la aceptación de una reserva¹⁰⁷, que la Comisión aprobó provisionalmente, así como de su relación con otras directrices, el Grupo de Trabajo ha modificado esta directriz de manera que indique que la aceptación de una reserva no está sujeta a ninguna condición de validez sustantiva. En lo que respecta en particular a la cuestión de la aceptación de una reserva inválida, el Grupo de Trabajo ha considerado que la cuestión a la que realmente es necesario responder no es la de la validez sustantiva de la aceptación en sí misma, sino más bien la de la falta de efecto de esa aceptación, como se indica claramente en el primer párrafo del proyecto de directriz 4.5.2.

20. En cuanto al proyecto de directriz 3.5 sobre la validez sustantiva de una declaración interpretativa, el Grupo de Trabajo ha decidido suprimir la referencia a la incompatibilidad de una declaración interpretativa con una norma imperativa de derecho internacional general. En efecto, la mayoría de los miembros ha considerado que la cuestión de los efectos, o la ausencia de ellos, de una declaración interpretativa contraria a una norma imperativa de derecho internacional general puede abordarse perfectamente en el comentario, sin que sea necesario indicar que esa incompatibilidad constituye un motivo específico de invalidez sustantiva de una declaración interpretativa.

21. Asimismo, en lo tocante a la validez sustantiva de las reacciones a las declaraciones interpretativas, el Grupo de Trabajo ha decidido suprimir las directrices 3.6.1 (Validez sustantiva de la aprobación de una declaración interpretativa) y 3.6.2 (Validez sustantiva de la oposición a una declaración interpretativa) aprobadas provisionalmente por la Comisión, en el entendimiento de que las explicaciones pertinentes a que hacen referencia se incluirán en el comentario relativo al proyecto de directriz 3.6.

22. En referencia a la cuarta parte de la Guía de la Práctica, titulada «Efectos jurídicos de las reservas y las declaraciones interpretativas», el Sr. Vázquez-Bermúdez dice que el Grupo de Trabajo ha modificado profundamente sus disposiciones.

23. Ante todo, se ha introducido un nuevo proyecto de directriz 4.2.6, titulado «Interpretación de las reservas». A propuesta del Relator Especial, el Grupo de Trabajo ha aprobado la inclusión en la Guía de la Práctica de una disposición que se refiera a esta cuestión en términos generales. La directriz establece lo siguiente: «Una

¹⁰⁶ *Anuario... 2006*, vol. II (segunda parte), págs. 158 y 159 (párrafos 2 y 7 del comentario general relativo a la tercera parte de la Guía de la Práctica (Validez de las reservas y declaraciones interpretativas)).

¹⁰⁷ *Anuario... 2009*, vol. II (segunda parte), pág. 91, párr. 82.

reserva debe interpretarse de buena fe, teniendo en cuenta la intención de su autor que se refleje primordialmente en el enunciado de la reserva, así como el objeto y fin del tratado y las circunstancias en que la reserva se haya formulado». Estos distintos elementos, así como la necesidad de tener en cuenta el carácter unilateral de una reserva a los efectos de su interpretación, se mencionarán en el comentario.

24. También se ha añadido a la cuarta parte de la Guía de la Práctica el proyecto de directriz 4.3.2, relativo al efecto de una objeción a una reserva formulada tardíamente. Con todo, el texto de esta directriz corresponde, con leves modificaciones, al del proyecto de directriz 2.3.2 (Aceptación de la formulación tardía de una reserva) aprobado provisionalmente por la Comisión¹⁰⁸.

25. El proyecto de directriz 4.4.3, relativo a la falta de efecto en una norma imperativa de derecho internacional general (*jus cogens*), se ha completado con un párrafo adicional que dice lo siguiente: «Una reserva no puede excluir ni modificar el efecto jurídico de un tratado de manera contraria a una norma imperativa de derecho internacional general».

26. El Grupo de Trabajo ha dedicado una atención especial al proyecto de directriz 4.5.3. Esta directriz se refiere a la compleja cuestión de la condición del autor de una reserva inválida con respecto al tratado, abordada en el proyecto de directriz 4.5.2 aprobado provisionalmente por la Comisión en su anterior período de sesiones. Sobre la base de una propuesta del Relator Especial, el Grupo de Trabajo ha decidido estructurar y reformular esta disposición con ánimo de conciliar, en la medida de lo posible, los diferentes puntos de vista expresados por los gobiernos sobre esta cuestión (véase A/CN.4/639 y Add.1).

27. El texto del proyecto de directriz 4.5.3 finalizado por el Grupo de Trabajo consta de cuatro párrafos. En el párrafo 1 se enuncia el principio de que es la intención del Estado o la organización internacional que formule la reserva la que determina la condición del autor de una reserva inválida con respecto al tratado, es decir, la que determina si el autor de una reserva inválida debe considerarse obligado por el tratado sin el beneficio de la reserva, o si no debe considerarse obligado por el tratado. El párrafo 2 establece la presunción positiva de que se considerará que el autor de una reserva inválida es Estado contratante u organización contratante sin el beneficio de la reserva, a menos que haya expresado la intención contraria o que esta se determine de otra forma. El párrafo 3 enuncia el principio de que el autor de una reserva inválida podrá expresar en todo momento su intención de no obligarse por el tratado sin el beneficio de la reserva y el párrafo 4 —que tiene carácter de recomendación— aborda el caso específico de un órgano de vigilancia de la aplicación del tratado que manifiesta la opinión de que la reserva es inválida; en tal caso, si la intención del autor de la reserva inválida es no obligarse por el tratado sin el beneficio de la reserva, debería expresarse tal intención en el plazo de 12 meses a partir del momento en que el órgano de vigilancia se pronuncie. Se ha señalado que,

habida cuenta de su complejidad y del carácter delicado de las cuestiones que plantea, conviene que la Comisión examine más a fondo el proyecto de directriz 4.5.3.

28. En cuanto a la quinta parte de la Guía de la Práctica, relativa a la cuestión de la sucesión de Estados, el Sr. Vázquez-Bermúdez dice que los gobiernos no han presentado ninguna propuesta concreta de redacción a este respecto. No obstante, el Grupo de Trabajo ha modificado ligeramente la versión inglesa del título de la quinta parte y, según proceda, de sus subtítulos, para que se haga referencia a las reservas, aceptaciones de las reservas, objeciones a las reservas y declaraciones interpretativas *in cases of succession of States* (y no *in the case of*). Se ha considerado que el uso del plural reflejará mejor la diversidad de los casos de sucesión tratados en la quinta parte.

29. El Grupo de Trabajo ha incorporado al párrafo 2 del proyecto de directriz 5.1.2 (Caso de unificación o de separación de Estados) una referencia a la ampliación por el Estado sucesor del alcance de una reserva formulada por el Estado predecesor. El Grupo ha considerado lógico que, cuando no se contemple el derecho del Estado sucesor a formular una nueva reserva, tampoco deberá contemplarse la ampliación por el Estado sucesor de una reserva formulada por el Estado predecesor. Además, el Grupo de Trabajo ha sustituido el proyecto de directriz 5.1.4 (Establecimiento de nuevas reservas formuladas por un Estado sucesor) por un nuevo proyecto de directriz 5.4 que tratará de manera más general los efectos jurídicos de las reservas, aceptaciones y objeciones en caso de sucesión de Estados. Las directrices de la sección 5.1 se han reenumerado en consecuencia y la antigua sección 5.4 ha pasado a ser la sección 5.5 (Declaraciones interpretativas en caso de sucesión de Estados). Las otras modificaciones introducidas por el Grupo de Trabajo en el texto de las directrices de la quinta parte son de orden meramente lingüístico o técnico.

30. El Sr. Vázquez-Bermúdez espera que la Comisión podrá tomar nota del informe que acaba de presentar.

31. El Sr. PELLET (Relator Especial) expresa su profundo agradecimiento a los miembros del Grupo de trabajo, la mayoría de los cuales han participado conscientemente en lo que no ha sido una segunda lectura, sino la ultimación del proyecto de directrices. En particular, da las gracias a la Sra. Escobar Hernández, el Sr. Fomba, el Sr. Gaja, el Sr. Huang durante un tiempo, el Sr. Kamto, el Sr. McRae, el Sr. Nolte, el Sr. Perera, el Sr. Petrič, el Sr. Singh y Sir Michael Wood, que han desarrollado una labor muy activa en el Grupo de Trabajo. No puede dejar de dar las gracias a la secretaría, en particular al Sr. Buzzini, siempre tan disponible, así como a los Sres. Mikulka y Korontzis. Desea mencionar asimismo a sus antiguos y actuales colaboradores, que han trabajado y trabajan intensamente en la elaboración de los comentarios.

32. Por último, el Sr. Pellet da las gracias al Sr. Vázquez-Bermúdez, que ha sabido dirigir los trabajos con mano de hierro en guante de terciopelo y ha conducido al Grupo de Trabajo a la difícil meta de adoptar el texto por consenso. Anuncia que habrá 800 páginas de comentarios

¹⁰⁸ *Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, págs. 201 a 203.

sobre las directrices, que la Comisión podrá examinar en la segunda parte del período de sesiones.

33. El Sr. DUGARD, que ha creído entender que la Comisión aún debe examinar algunas directrices, pregunta por la continuación de los trabajos.

34. El Sr. VÁZQUEZ-BERMÚDEZ responde que el Grupo de Trabajo ha cumplido su mandato de finalizar el proyecto de directrices, que será una futura guía de la práctica. Su única referencia a la necesidad de examinar aún un proyecto de directriz (el proyecto de directriz 4.5.3) refleja una opinión expresada en el Grupo de Trabajo de que era preciso examinar más adelante esta directriz. Se trata simplemente de una opinión, y la directriz ha sido efectivamente aprobada por el Grupo de trabajo.

35. El Sr. PELLET (Relator Especial) responde al Sr. Dugard confirmando que el Grupo de Trabajo ha finalizado su mandato. Todos los textos se han aprobado por consenso, excepto el proyecto de directriz 4.5.3, que no obstante ha sido aprobado por el Grupo de Trabajo. En la segunda parte del período de sesiones los miembros de la Comisión podrán examinar de nuevo las directrices, esta vez acompañadas de su comentario, y aprobarlas párrafo por párrafo.

Organización de los trabajos del período de sesiones (*continuación*)

[Tema 1 del programa]

36. El Sr. MELESCANU (Presidente del Comité de Redacción) cita los nombres de los miembros de la Comisión que formarán parte del Comité de Redacción para la cuestión de la expulsión de extranjeros: el Sr. Comissário Afonso, la Sra. Escobar Hernandez, el Sr. Fomba, el Sr. Galicki, el Sr. Hmoud, el Sr. McRae, el Sr. Saboia, el Sr. Singh, el Sr. Valencia-Ospina, el Sr. Vargas Carreño, el Sr. Vasciannie, el Sr. Vázquez-Bermúdez, el Sr. Wisnumurti y Sir Michael Wood, siendo el Sr. Perera miembro nato en calidad de Relator de la Comisión.

Se levanta la sesión a las 10.45 horas.

3091.ª SESIÓN

Martes 24 de mayo de 2011, a las 10.05 horas

Presidenta: Sra. Marie G. JACOBSSON

Miembros presentes: Sr. Cafilisch, Sr. Candiotti, Sr. Comissário Afonso, Sr. Dugard, Sra. Escobar Hernández, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sr. Kamto, Sr. McRae, Sr. Melescanu, Sr. Murase, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Perera, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vargas Carreño, Sr. Vasciannie, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

Expulsión de extranjeros¹⁰⁹ (A/CN.4/638, secc. B, A/CN.4/642¹¹⁰)

[Tema 5 del programa]

SEXTO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL¹¹¹

1. La PRESIDENTA invita a la Comisión a reanudar el examen del tema «Expulsión de extranjeros» y somete a su consideración el documento A/CN.4/628 y Add.1¹¹², que contiene los comentarios y la información recibidos de los gobiernos.

2. El Sr. KAMTO (Relator Especial), presentando la segunda adición a su sexto informe sobre la expulsión de extranjeros, dice que este contiene los últimos proyectos de artículos que se propone presentar a la Comisión. La segunda adición es una continuación de la primera y comprende los capítulos IV [cap. III]¹¹³, secc. D, a VIII [VII]. Algunas de las cuestiones tratadas en esos capítulos ya fueron estudiadas durante los debates sobre la primera adición¹¹⁴. En aquel momento se expresaron preocupaciones por la base que tenían en el derecho internacional las normas que se proponían y por el estudio de la práctica de los Estados. Es de esperar que el texto que la Comisión tiene ahora ante sí disipe esas preocupaciones.

3. La primera cuestión examinada en la segunda adición del sexto informe es la ejecución de las decisiones de expulsión, que puede hacerse de manera voluntaria o forzada. Cuando se procede a la ejecución forzada, se plantea la cuestión de las condiciones necesarias para el retorno de la persona expulsada al país de destino. Los convenios internacionales sobre la aviación civil prevén una serie de medidas de acompañamiento para que el retorno se haga sin problemas, considerando de capital importancia la obligación de respetar durante el viaje de regreso los derechos fundamentales de la persona expulsada. En los párrafos 405 [3] a 415 [13] de la sección D del capítulo IV [III] de su sexto informe, el Relator Especial ha tratado de demostrar esa proposición remitiéndose a las veinte directrices sobre el retorno forzoso aprobadas por el Comité de Ministros del Consejo de Europa en mayo de 2005¹¹⁵, al anexo 9 del Convenio sobre Avia-

¹⁰⁹ Véase una reseña de los antecedentes del estudio del tema por parte de la Comisión en *Anuario... 2011*, vol. II (segunda parte), cap. VIII, secc. A, párrs. 204 a 210.

¹¹⁰ Reproducido en *ibíd.*, vol. II (primera parte).

¹¹¹ En su 62.º período de sesiones (2010), la Comisión comenzó el examen del sexto informe del Relator Especial por los capítulos I a IV, secc. C; en el actual período de sesiones la Comisión tiene ante sí los capítulos IV, secc. D, a VIII, incluidos en la segunda adición del informe (*Anuario... 2010*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/625 y Add.1 y 2).

¹¹² Reproducido en *ibíd.*, vol. II (primera parte), pág. 281.

¹¹³ Los números entre corchetes remiten a la numeración original que figura en la versión mimeografiada de la segunda adición al sexto informe del Relator Especial (A/CN.4/625/Add.2), disponible en el sitio web de la Comisión. Los capítulos, los párrafos y las notas del informe se han reenumerado para su publicación en el *Anuario... 2010*, vol. II (primera parte).

¹¹⁴ Véase *ibíd.*, vol. II (segunda parte), cap. V, párrs. 135 a 183.

¹¹⁵ Consejo de Europa, documento CM(2005)40 final, de 9 de mayo de 2005. Véase también Comité *ad hoc* de expertos sobre los aspectos jurídicos del asilo territorial, de los refugiados y de los apátridas (CAHAR), Comentarios sobre las veinte directrices sobre el retorno forzoso (925.ª reunión), documento CM(2005)40 adición final.